

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00650-00**

El BANCO POPULAR S.A., representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor BERNARDO ANTONIO REINOSA BETANCUR, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en los títulos valores consistente en los pagarés números 28003800005355 y 10222914, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A representado legamente por el señor José Gabriel Nieto Moyano, y en contra del señor BERNARDO ANTONIO REINOSA BETANCUR, mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 28003800005355 OBLIGACION No 28003800005355

1.Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$442.451.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de julio de 2023.

1.1 Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$846.504), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de junio al 05 de julio de 2023.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de julio de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$447.223.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de agosto de 2023.

2.1 Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$842.123.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de julio al 05 de agosto de 2023.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de agosto de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$452.045.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 05 de septiembre de 2023.

3.1 Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$837.696.00), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 06 de agosto al 05 de septiembre de 2023.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 06 de septiembre de 2023, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$84.163.703.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital no pagado.

4.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 13 de septiembre de 2023 y hasta el pago definitivo.

PAGARÉ 10222914 OBLIGACION 10222914

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.906.496.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 10222914 que respalda la obligación 10222914 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$656.643.00), por concepto de intereses corrientes.

1.2. Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de julio de 2023 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo

exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería judicial al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALES, para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 152 del 26/09/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e00e9df15ac1173b9340 added90a5a43bd0d4d4eae40ce44f49a9087064db7f77
Documento generado en 25/09/2023 02:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>